



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 8 de noviembre de 2024
Nota C-247-24

Licenciado
Simón E. Austin W.
Ciudad.

Ref.: Situación surgida en un proceso penal sobre la emisión de una incapacidad definitiva con exámenes médicos pendientes.

Licenciado Austin:

Hacemos referencia a su escrito presentado el 23 de octubre del año en curso, a través del cual señala que, somete a consideración de esta Procuraduría, ***una situación que ha surgido en un proceso penal en el cual representa a una víctima.***

Específicamente consulta lo siguiente:

“...
Me permito someter a su consideración una situación que ha surgido en el proceso penal en el cual represento a una víctima. Sin embargo, para los propósitos de esta consulta preferiría abordarlo como un caso hipotético.

...supongamos que un médico forense en Panamá emite un dictamen de incapacidad de más de 30 días, a pesar de que aún no se han realizado todos los exámenes médicos requeridos para una evaluación completa y lo califica de **DEFINITIVO**.

...
¿Considera usted que la emisión de una incapacidad se podría calificar de **DEFINITIVA** bajo estas condiciones, con exámenes pendientes y que eso se ajusta a los estándares legales y médicos tanto nacionales como internacionales, de los cuales Panamá es signatario?

...
¿Considera que una incapacidad **DEFINITIVA** emitida de manera prematura, sin contar con todos los elementos médicos necesarios, podría poner en peligro la solidez del proceso judicial dando lugar a que la defensa cuestione la validez del dictamen, y aproveche dicha circunstancia para pedir la nulidad del proceso basado en una prueba no concluyente o incompleta?

...
¿Cree cree (sic) usted que la emisión de este tipo de dictámenes podría comprometer la eficacia del proceso y generar un uso

ineficiente de los recursos del Estado, al debilitar la acusación presentada por el Ministerio Público?

...

¿Cuáles serían sus recomendaciones para corregir el rumbo en esta circunstancia?

... ” (Lo subrayado es nuestro)

Respecto al tema objeto de su consulta, me permito expresarle que el artículo 2 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, orgánica de la Procuraduría de la Administración, señala que sus actuaciones “...se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas, y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales”, supuesto de exclusión que se configura en el caso que nos ocupa; toda vez que lo que se solicita guarda relación con un análisis sobre la legalidad y alcance de un **acto administrativo materializado dentro de un proceso penal** (*dictamen de incapacidad emitido por un médico forense – IMELCF*), el cual goza de presunción de legalidad, mientras no se declare contrario a la Constitución Política, a la ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes.

Aunado a ello, siendo que quien formula la consulta en condición de **abogado litigante, es un particular**, no se cumple el presupuesto contemplado en el numeral 1 del artículo 6 ibídem, el cual señala que esta entidad está llamada a servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto.

Bajo este escenario y tomando en cuenta que de acuerdo a su escrito, se evidencia que **la naturaleza de su consulta, obedece a un proceso privado llevado a cabo por su persona ante la esfera penal**, donde la acusación según advierte, ha sido presentada por el Ministerio Público, no es dable a esta Procuraduría emitir un criterio jurídico o un dictamen prejudicial al respecto; toda vez que el mismo escapa del ámbito jurídico administrativo del Estado, y por ende, de la competencia de esta Procuraduría.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/mabc
C-227-24